

Resultando que en el acta de subasta celebrada en Cáceres, que, como la de esta capital, tuvo lugar el mismo día 13 de los corrientes, consta que fueron presentados dos pliegos: uno suscrito por don Valentín Martínez Fernández, en nombre y representación de «Construcciones Pinilla, S. L.», por la cantidad de 12.797.575,19 pesetas; otro en el que don Jafet Martínez Fernández, en representación de «Construcciones Acha, S. L.», ofrece la realización de las obras en la cantidad de 13.099.925 pesetas;

Resultando que a virtud de lo anteriormente consignado en dichas actas, que también expresan que ambas subastas se celebraron previo el cumplimiento de los correspondientes trámites relacionados en sus antecedentes, la Junta de la celebrada en Madrid hizo la adjudicación provisional al licitador don Gerardo Redondo Ramírez, por «Beyre, S. A., Empresa Constructora», de Madrid, en la cantidad de once millones cuatrocientos dieciséis mil ciento sesenta pesetas con noventa y ocho céntimos (11.416.160,98 pesetas), y la de la celebrada en Cáceres, también provisional, a reserva del resultado de las dos actas, a don Valentín Martínez Fernández, en nombre y representación de «Construcciones Pinilla, S. L.», por la cantidad de doce millones setecientos noventa y siete mil quinientas setenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos (12.797.575,19 pesetas);

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, conforme quedó redactada por la de 20 diciembre de 1952, así como que el doble acto se verificó sin objeción alguna, por lo que atendiendo a su resultado precede hacer la adjudicación a la proposición más ventajosa, que es la presentada en Madrid por don Gerardo Redondo Ramírez, por «Beyre, S. A., Empresa Constructora», que se ha comprometido a hacer las obras por un total importe de 11.416.160,80 pesetas, con una baja de 5.761.792,29 pesetas sobre el presupuesto de contrata, que ascendió a 17.177.953,27 pesetas, y, por tanto, representa el 33.54178579 por 100, cuyo importe, con la conformidad del adjudicatario, habrá de ser satisfecho en unión de las 531.580,43 pesetas a que ascienden los honorarios por los diversos conceptos establecidos, conforme a las anualidades que se proponen seguidamente y que modifican las establecidas al aprobarse el respectivo proyecto, atendiendo a que entonces se fijó anualidad para el año 1960, que no tuvo efectividad, y de otra parte, atendiendo a la modificación que impone el resultado de la subasta celebrada, que, en principio, fué llevada a la distribución del crédito de la sección 27, numeración 611/579, del vigente Presupuesto, y que por lo que respecta a porcentajes no altera la aplicación que le corresponde; las anualidades, en su consecuencia, se establecen como sigue:

Año 1961 .....	1.371.477,56 pesetas.
Año 1962 .....	5.800.000,00 »
Año 1963 .....	4.776.263,85 »
Suma .....	11.947.741,41 »

Constatando la conformidad del presunto adjudicatario y estando solicitada de la Ordenación Central de Pagos la certificación de compromiso de las nuevas anualidades,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la respectiva Asesoría Jurídica, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Gerardo Redondo Ramírez, por «Beyre, S. A., Empresa Constructora», domiciliada en Madrid, calle de los Vascos, núm. 29, las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Cáceres, por un importe de once millones cuatrocientos dieciséis mil ciento sesenta pesetas con noventa y ocho céntimos (11.416.160,98 pesetas), que habrá de ser satisfecho por las anualidades que como establecidas definitivamente se mencionan anteriormente, equivalente a un 33.54178579 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 17.177.953,27 pesetas que sirvió de base de la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación en forma de la presente adjudicación a dicho contratista para que consigne la fianza definitiva y se proceda al otorgamiento de la escritura de contrata, cuyo gasto, como los demás que determina el respectivo pliego de condiciones, habrá de ser satisfecho por el adjudicatario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 23 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los pleitos números 8.515-8.516 y 256, promovidos por «Romagosa y Compañía, S. en C.», y la Cámara Oficial de la Industria de Barcelona.

Ilmo. S.: En los pleitos contencioso-administrativos números 8.515-8.516 y 256, interpuestos por «Romagosa y Compañía, Sociedad en Comandita», y la Cámara Oficial de la Industria de Barcelona, contra resoluciones dictadas en 21 de noviembre de 1956 por la entonces Dirección General de Usos y Consumos, en 2 de abril de 1957 por el Jurado Central de Valoración de la Contribución referida y de la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de junio de 1958, sobre productos transformados de Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en fecha 27 de abril de 1961 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando los recursos promovidos por la representación de «Romagosa y Compañía, Sociedad en Comandita», y la Cámara Oficial de la Industria de Barcelona, contra los acuerdos de 21 de noviembre de 1956, 2 de abril de 1957 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de junio de 1958, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos, que por estar ajustados a derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.

Extracto del acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Medias.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos imposables: Productos envasados en que afecta a medias y otros artículos que se obtengan en los telares cottons o circulares especiales para la fabricación de medias.

También se solicita queden incluidos en el Convenio, a los efectos previstos en el número 3 de la norma tercera de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, aquellos otros artículos que produzcan los fabricantes de medias y que estén sujetos al timbre sobre productos envasados, con excepción de los calcetines que los mismos pudieran fabricar, por estar esta especialidad comprendida en el régimen de Convenio solicitado por la Agrupación respectiva.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación. Titulares: Don Federico Marimón Grifell, don Rafael García Gavidia, don Manuel Alabern Romani, don Antonio Geis Salvans y don Francisco Verdura Font. Suplentes: Don Antonio Blasi Canela, don Francisco Serne Pirla, don Manuel Martí Guañabens, don Esteban Sañé Turu y don Amadeo Borrás Font.

b) Por la Administración. Titulares: Don Ricardo Fraile Bleisa, Ponente; don Francisco Perlaño Parra, don José Gayá Blázquez, don Antonio Briones Ledesma y don Julio Wals Tenreiro, Inspectores técnicos de Timbre. Suplentes: Don Luis Ortiz Gómez, don Vicente Torres López, con Pedro García Durán, don Casimiro Cañones Moya y don José Antonio Vázquez Santín, Inspectores técnicos de Timbre.

Presidente, Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales

dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

*Extracto del acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines. Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impositivos: Productos envasados en lo que afecta a calcetines, solicitándose queden incluidos en el Convenio a los efectos previstos en el número 3 de la norma tercera de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, aquellos otros artículos que produzcan los fabricantes de calcetines y que estén sujetos al Timbre sobre productos envasados, con excepción de las medias, por estar esta especialidad comprendida en el régimen de Convenio solicitado por la Agrupación respectiva.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación. Titulares: Don Manuel Alabern Romani, don Eduardo de Aysa Satur, don Manuel Riera Vila, don Enrique Carbonell Floris y don Luis Ferrán de Pol. Suplentes: Don Jaime Sagues Jolis, don Félix Llobet Andreu, don José Aragonés Montsant, don Jaime Putadas Duslau y don Juan Llaudó Torres.

b) Por la Administración. Titulares: Don Antonio Briones Ledesma, Ponente; don Juan Morales de Mendoza, don José Gaya Blázquez, don Antonio Díez Martínez y don Ricardo Fraile Bielsa. Inspectores técnicos de Timbre. Suplentes: Don Luis Ortiz Gómez, don Vicente Torres López, don Pedro García Durán, don Casimiro Cañones Moya y don José Antonio Vázquez Santín, Inspectores técnicos de Timbre.

Presidente, Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo de Entidades Aseguradas y Reaseguradas del Sindicato Nacional del Seguro para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

*Extracto del Acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del Acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impositivos: Nombramiento y afianzamiento de apoderados, empleados, peritos y médicos, así como contratos con clínicas y nombramientos de Agentes que se remuneren a comisión; actas de peritación; informes, liquidaciones y extractos de cuentas, documentos de cargo y abono en contabilidad, libros copiladores y copias de correspondencia, certificados, estados contables con sucursales y agencias y cuentas de agencias; nóminas, liquidaciones y recibos de comisiones, recibos de Caja y de siniestros, incluso finiquitos y arreglos amistosos, recibos de ex-torno y de cantidad y documentos liberatorios, excepto los de primas; publicidad de las empresas, realizada por ellas mismas, con sus medios, incluso mediante placas; primas de seguros y reaseguros; recibos de unas otras en sus distintas modalidades de cobro, con inclusión de los que sean negociados por empresas bancarias o de crédito y los que, previo descuento o no, sean cobrados por cualquier clase de entidades en plaza distinta de la del domicilio de sus expedidores.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación, don Francisco Reyes P. Aldave, don José María Navas Muller, don José María Unceta, don Antonio Segurado Guerra y don Antonio Martínez Felas, como titulares.

b) Por la Administración, don Joaquín del Pozo Parada, Ponente; don Carlos Álvarez Rodero, don José Gaya Blázquez, don Carlos Villanueva Lázaro y don Jesús Mosquera Caballero, Inspectores técnicos de Timbre, como Vocales titulares.

Vocales suplentes.—a) Por la Agrupación, don José María Sunyer Basseda, don Francisco Fornés Rubio, don Juan Pedro Bermejo García, don Ignacio Hernández de Larramendi y don Rafael Crespo García.

b) Por la Administración, don Manuel Trujillo Jiménez, don Ángel Arroyo Valero, don Carlos Buil Polanco, don Santiago Sosa Alguacil-Carrasco y don Rafael Gimeno de la Peña, Inspectores técnicos de Timbre.

Presidente, Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

*Extracto del Acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del Acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Sociedades de Capitalización, Grupo VIII.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impositivos: Contratos de capitalización, con el alcance y limitación del artículo 100, párrafo 2, del Reglamento; un ejemplar de recibo de cuota y de intereses de anticipos, incluidos los considerados por la Ley y Reglamento de Timbre como equiparados a los supletorios de giros; contratos y sus apéndices en dos ejemplares entre las Compañías y sus Agentes, sólo por comisiones porcentuales o fijas cobradas en 1962, excluido todo otro concepto, incluso de garantía personal o metálica; copias de correspondencia y libros y fichas auxiliares de Contabilidad; recibos que no sean de cuotas, documentos liberatorios y justificantes de Caja en los que el obligado a pagar el Timbre sea una Entidad agrupada y se expidan en sus impresos, incluso los firmados por su personal y agentes o por suscriptores de títulos; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; documentos que produzcan o expresen cargo o descargo, salvo que el abono en cuenta provenga de recepción de numerario, cheque, transferencia o giro; publicidad en folletos, listines, facsimiles, octavillas y sobres.

Comisión mixta: a) Por la Agrupación.—Titulares: Arturo Gil de Santiváñez Baselga, don Carlos Martín de Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael González de Diego Bustamante; suplentes: Don Rafael Puyol Fernández, don Ángel Acevedo Álvarez, don Miguel Morgado Pedraza y don Joaquín Tardos Galobart.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Carlos Villanueva Lázaro, Ponente; don Joaquín del Pozo Parada, don José Gaya Blázquez, don Antonio Briones Ledesma, Inspectores técnicos de Timbre, y suplentes: Don Carlos Díaz Díaz, don Manuel Trujillo Jiménez, don Ángel Arroyo Valero y don Jesús Mosquera Caballero, Inspectores técnicos de Timbre.

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

NOTA.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.